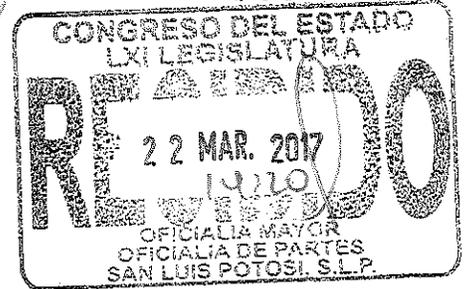




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0006342



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S**

Diputado José Belmarez Herrera, integrante parlamentario de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y en representación del Partido del Trabajo, con fundamento en lo señalado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con Proyecto de Decreto que, insta **REFORMAR**, el artículo 69; y **ADICIONAR**, segundo y tercer párrafo, al mismo artículo 69, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí. Propuesta que sustento en base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

La actual iniciativa, tiene como finalidad darle celeridad a un procedimiento que se lleva a cabo en los órganos jurisdiccionales encargados de impartir justicia en el ámbito civil, el cual sonará simple, pero en voz de muchos abogados litigantes, es un trámite innecesario y a la par entorpece el actuar de los juicios en la materia mencionada, refiriéndome más concretamente, a cuando los profesionistas solicitan, a su costa, copias simples ante los tribunales. Siendo que, el existente

Iniciativa que insta REFORMAR, el artículo 69; y ADICIONAR, segundo y tercer párrafo, al mismo artículo 69, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

instrumento legislativo, al pretender reformar el arábigo referido en el preámbulo, es una muestra de atención para aquellos conocedores del derecho, y de igual modo estar en el supuesto de un atinado auxilio a la economía procesal.

Ahora bien, procede recalcar que, en el vigente Código Adjetivo en comento, y como evidentemente en la práctica se da, los Licenciados en Derecho deben accionar su derecho a la solicitud de copias o testimonios de expedientes en donde tengan personalidad jurídica, pero para que esto suceda, tiene que mediar un decreto judicial que ordene dicha acción, el cual oscila alrededor de entre tres días, y a veces más tiempo, lapso que empieza a correr después de haber sido presentado el escrito de solicitud, ocasionando que con un trámite tan simple, se vea retardado el procedimiento, eso sin mencionar cuando por circunstancias imprevistas de los abogados, éstos necesiten copias simples de urgente expedición, para proseguir con alguna etapa procesal del juicio. Es por esta razón, que el suscrito, cree conveniente derogar el texto donde indica que debe existir el auto que ordene el trámite multicitado, y que se pueda realizar el mismo, con el sólo hecho de comparecer persona que se encuentre acreditada bajo los términos de los artículos 107 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en cita, los cuales versan sobre la designación y autorización de profesionistas del derecho o de personas con capacidad legal para conocer de determinado asunto que se les encomiende, así como de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones. Para que una vez previsto lo antepuesto, se pidan las copias de manera verbal, quedando constancia de su recepción.

De igual manera y derivado de lo anterior, cabe hacer hincapié que, se eliminaría el decreto judicial para copias simples, pero quedaría

Iniciativa que insta REFORMAR, el artículo 69; y ADICIONAR, segundo y tercer párrafo, al mismo artículo 69, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

subsistente para copias certificadas, en virtud de que éstas últimas, tienen un efecto legal relevante, ya que cuentan además, del cotejo respectivo y son pasadas bajo la fe del Secretario de Acuerdos del Juzgado. En ese igual contexto, abarca expresar que no se debe dejar de lado que en ambos casos, la costa de las copias, correrá por parte de los interesados.

Una vez expuesto el argumento precedido, y a efecto de darle más claridad a la iniciativa, expongo a continuación, cuadro comparativo entre la norma vigente y mi propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí</p> <p>ART. 69.- Para sacar copia o testimonio de cualquier documento de los archivos o protocolos, se requiere decreto judicial que no se dictará sino con conocimiento de causa y audiencia de parte; y si no la hay, con la del Ministerio Público, procediéndose incidentalmente en caso de oposición.</p>	<p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí</p> <p>ART. 69.- Para sacar copia o testimonio, con certificación del secretario del tribunal, de cualquier documento de los archivos o protocolos, se requiere decreto judicial que no se dictará sino con conocimiento de causa y audiencia de parte; y si no la hay, con la del Ministerio Público, procediéndose incidentalmente en caso de oposición.</p> <p>Para la obtención de copia simple de cualquier documento que obre en el juicio, únicamente bastará que la</p>

Iniciativa que insta REFORMAR, el artículo 69; y ADICIONAR, segundo y tercer párrafo, al mismo artículo 69, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

	<p>parte interesada en este trámite, y que tenga reconocida su personalidad en los términos de los artículos 107 y 118, del presente ordenamiento, comparezca y lo solicite de forma verbal, sin que tenga que existir decreto judicial respectivo.</p> <p>En ambos casos, se expedirán las copias a costa del solicitante y así mismo, se dejará constancia en autos de su recepción.</p>
--	--

Es por eso que, en base a lo expuesto en el cuerpo del presente instrumento, se propone el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO: Se **REFORMA**, el artículo 69; y **ADICIONAN**, segundo y tercer párrafo, al mismo artículo 69, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ART. 69.- Para sacar copia o testimonio, **con certificación del secretario del tribunal**, de cualquier documento de los archivos o protocolos, se requiere decreto judicial que no se dictará sino con

Iniciativa que insta REFORMAR, el artículo 69; y ADICIONAR, segundo y tercer párrafo, al mismo artículo 69, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

conocimiento de causa y audiencia de parte; y si no la hay, con la del Ministerio Público, procediéndose incidentalmente en caso de oposición.

Para la obtención de copia simple de cualquier documento que obre en el juicio, únicamente bastará que la parte interesada en este trámite, y que tenga reconocida su personalidad en los términos de los artículos 107 y 118, del presente ordenamiento, comparezca y lo solicite de forma verbal, sin que tenga que existir decreto judicial respectivo.

En ambos casos, se expedirán las copias a costa del solicitante y así mismo, se dejará constancia en autos de su recepción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S. L. P., a 21 de marzo de 2017

Atentamente



DIPUTADO JOSÉ BELMÁREZ HERRERA

Iniciativa que insta REFORMAR, el artículo 69; y ADICIONAR, segundo y tercer párrafo, al mismo artículo 69, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.